LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS INSTITUCIONALES A ALUMNOS DEL SISTEMA NACIONAL DE COLEGIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Capítulo Único..... 5
Objeto y ámbito de Aplicación..... 5

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS COMITÉS

Capítulo I..... 6
Comité de Becas del CONALEP..... 6
Capítulo II..... 10
Comité Estatal de Becas..... 10
Capítulo III..... 14
Comité de Becas del Plantel..... 14

TÍTULO TERCERO
DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

Capítulo I..... 17
Criterios Generales para el Otorgamiento de Becas..... 17
Capítulo II..... 22
Procedimiento General para el Otorgamiento de Becas..... 22

TÍTULO CUARTO
TIPOS DE BECAS

Capítulo I..... 26
Exenciones de Pago de Cuota Escolar..... 26
Capítulo II..... 28
Becas Remuneradas..... 28

TÍTULO QUINTO
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Capítulo Único..... 31
Obligaciones de los Becarios..... 31

TÍTULO SEXTO
DE LA CANCELACIÓN DE LA BECA

Capítulo Único..... 32
Cancelación de Beca..... 32

TRANSITORIOS

LIC. WILFRIDO PEREA CURIEL, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 22° FRACCIÓN I Y 59° FRACCIONES I, II, V, IX y XIV DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES, ARTÍCULO 14° FRACCIONES I, II Y XVI DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL CONALEP; ARTÍCULOS 3° FRACCIÓN XVI Y 11° DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL CONALEP; Y A LA CLÁUSULA SEXTA FRACCIONES IV, V, y X DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA FEDERALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, SUSCRITO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL CON 30 ENTIDADES FEDERATIVAS, Y

C O N S I D E R A N D O

Que la Ley General de Educación, dispone que las autoridades educativas deberán desarrollar programas para otorgar becas y demás apoyos económicos a educandos.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece el compromiso de apoyar mediante becas a los niños y jóvenes de familias en condiciones de pobreza que no puedan llevar a sus hijos a las escuelas o que tengan que abandonar sus estudios para contribuir al sostenimiento familiar, así como para evitar su deserción y facilitar su acceso a los niveles educativos siguientes, incluso sosteniendo la beca que ya han disfrutado.

Que el programa de becas de la actual administración no sólo ha considerado el nivel básico, sino que también ha tenido a bien ampliarlo al nivel medio superior, dando prioridad a los estudiantes de menores ingresos para estimular el logro académico y otorgando de becas a los grupos de población en situación de vulnerabilidad de las regiones urbanas marginales.

Que el Programa Sectorial de Educación 2007-2012, considera establecer un sistema integrado de becas de educación media superior, que cuente con mecanismos de transparencia y corresponsabilidad de los beneficiarios, por lo que es de suma importancia que el CONALEP, actualice su normatividad en materia de becas con el objeto de asegurar una transparente distribución de las becas a los alumnos que cuenten con méritos académicos y que afronten situaciones económicas que les puedan impedir la continuidad de sus estudios, así como

mejorar el procedimiento para el otorgamiento oportuno de becas en los planteles del Sistema CONALEP.

Que dentro de las atribuciones del Director General del CONALEP, está la de expedir los ordenamientos que regulen entre otros, el otorgamiento de becas a los alumnos y egresados del Sistema Nacional de Educación Profesional Técnica.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO DG-05/DCAJ-05/SSI-01/2008, POR EL CUAL SE EXPIDEN LOS "LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS INSTITUCIONALES A ALUMNOS DEL SISTEMA NACIONAL DE COLEGIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA".

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único
Objeto y ámbito de Aplicación

Articulo 1°.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular el otorgamiento de las becas por parte del CONALEP a alumnos del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 2°.- Para efectos de los presentes Lineamientos se deberán considerar las siguientes definiciones:

Asignación de beca Es el otorgamiento de una beca a un estudiante que resulta seleccionado como beneficiario en la fecha y términos que determine el Comité de Becas del Plantel.

Beca Es el beneficio económico para apoyo a los estudios que otorga el CONALEP en un ciclo semestral, a los alumnos de tiempo completo que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables. Las diversas modalidades de las Becas que otorga el CONALEP son las que se indican en el Título Cuarto de los presentes Lineamientos.

Becario	Alumno del Sistema CONALEP que se ha hecho acreedor a una beca, conforme a las disposiciones aplicables.
Convocatoria de Becas	Documento en el que se establecen y dan a conocer las bases, criterios, requisitos, fechas, procedimientos y demás requerimientos, que se deben cumplir para participar en el programa de becas.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS COMITÉS

Capítulo I
Comité de Becas del CONALEP

Artículo 3°.- El Comité de Becas del CONALEP es el Órgano Colegiado que tiene por objeto, planear, organizar y evaluar lo relativo al Programa Anual de Becas, en apego a las políticas y normas establecidas por el CONALEP.

Artículo 4°.- El Comité de Becas del CONALEP se integrará por:

I.- Un Presidente.- Director General del CONALEP;

II.- Un Secretario Ejecutivo: Director de Servicios Educativos;

III.- Siete Vocales:

a) Secretario General;

b) Secretario de Planeación y Desarrollo Institucional;

c) Secretario de Desarrollo Académico y de Capacitación;

d) Secretario de Servicios Institucionales;

e) Secretario de Administración;

f) Titular de la Unidad de Estudios e Intercambio Académico;

g) Titular de la Dirección Corporativa de Informática y Comunicaciones.

IV.- Un Asesor Jurídico.- El Director Corporativo de Asuntos Jurídicos; y

V.- Un Asesor del Órgano Interno de Control. El Titular del Órgano Interno de Control en el CONALEP.

Artículo 5°.- En caso de ausencia del Presidente, será suplido por el Titular de la Secretaría de Servicios Institucionales.

Artículo 6°.- El resto de integrantes propietarios deberá designar previamente por escrito a su respectivo suplente para el caso de ausencia.

Artículo 7°.- En ningún caso podrán fungir como representantes de los miembros del Comité ni tendrán función alguna correspondiente a la estructura del CONALEP ante el Comité, los prestadores de servicios profesionales.

Artículo 8°.- Las funciones del Comité de Becas del CONALEP son:

I. Proponer las normas, políticas, procedimientos y criterios en materia de Becas para el Sistema CONALEP, así como su actualización;

II.- Autorizar el Programa de Becas, con base en la normatividad vigente;

III.- Aprobar el calendario anual de sesiones ordinarias del Comité:

IV.- Autorizar el orden del día y los asuntos a tratar en cada sesión;

V.- Evaluar los avances del Programa de Becas y en su caso, dictar las medidas correctivas necesarias;

VI.- Conocer, analizar y dictaminar las propuestas de modificación de las normas y procedimientos en materia de becas que formulen los Colegios Estatales, la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca y si son procedentes presentarlas como propuesta de normatividad;

VII.- Diseñar y proponer los mecanismos para mejorar la coordinación entre las Unidades Administrativas del Sistema CONALEP que participen en el Programa de Becas, con el fin de optimizar el otorgamiento y aprovechamiento de las mismas;

VIII.- Autorizar convocatorias y promover la difusión de boletines informativos y otros medios idóneos sobre la administración del Programa de Becas, y

IX.- Promover la publicación de los reportes de asignación de becas en el Sistema CONALEP.

Artículo 9°.- Los miembros del Comité deberán:

I.- Asistir puntualmente a las Sesiones del Comité;

II.- Emitir su opinión sobre los asuntos que se traten en el Comité;

III.- Proponer al Comité las medidas que contribuyan a mejorar su organización y funcionamiento;

IV.- Cumplir con los Acuerdos emanados de las Sesiones del Comité, en el ámbito de su competencia;

V.- Votar en las Sesiones del Comité, excepto los asesores, quiénes sólo tendrán voz;

VI.- Firmar las minutas de las Sesiones del Comité y, en su caso, enviar sus observaciones al Secretario Ejecutivo, y

VII.- Desempeñar las demás funciones que le asigne el Presidente del Comité.

Artículo 10°.- Las funciones del Presidente del Comité de Becas del CONALEP son:

I.- Presidir las sesiones;

II.- Proponer al Comité el Programa de Becas, con base en la normatividad vigente;

III.- Proponer al Comité el calendario anual de sesiones ordinarias del Comité:

IV.- Convocar, conforme al calendario aprobado, a las sesiones ordinarias del Comité y, en su caso, a las sesiones extraordinarias;

V.- Someter a acuerdo del Comité propuestas de los temas de sesión;

VI.- Emitir su voto de calidad cuando haya empate en las votaciones;

VII.- Instruir a los demás miembros del Comité para el cumplimiento adecuado de los acuerdos que se tomen.

VIII.- Conocer los resultados de los avances del cumplimiento de los Acuerdos en seguimiento;

IX.- Difundir las disposiciones emanadas del Comité, a los Colegios Estatales, la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, según corresponda.

Artículo 11°.- Las funciones del Secretario Ejecutivo del Comité de Becas del CONALEP son:

I.- Elaborar y someter a consideración del Presidente el Programa Anual de Becas;

II.- Invitar a los representantes de las Unidades Administrativas relacionadas con los puntos a tratar; cuando el Presidente del Comité o el propio Comité lo estime pertinente;

III.- Fungir como enlace entre el Comité y las instancias que incidan en su funcionamiento;

IV.- Llevar el control y seguimiento de las minutas de las sesiones del Comité;

V.- Preparar la documentación de las carpetas de seguimiento de las sesiones del Comité;

VI.- Informar al Comité los avances del Programa de Becas;

VII.- Resguardar la documentación generada en las sesiones del Comité;

VIII.- Dar un seguimiento puntual de los acuerdos establecidos en el seno del Comité, mismos que deberán estar debidamente soportados con las evidencias presentadas por las Unidades Administrativas responsables e informados en cada una de las sesiones del Comité, hasta la conclusión de su atención;

IX.- Elaborar las minutas de las sesiones del Comité y, en su caso, considerar las observaciones de los integrantes del Comité,

Artículo 12°.- Las funciones de los Vocales del Comité de Becas del CONALEP son:

I.- Proporcionar información y/o documentación en el ámbito de su competencia que sustenten el adecuado funcionamiento del Programa de Becas;

II.- Emitir recomendaciones sobre el Programa de Becas, y

III.- Someter a acuerdo del Comité propuestas de los temas de sesión.

Artículo 13°.- Los Asesores tendrán la función de orientar al Comité respecto de los asuntos que le sometan expresamente a su consideración y que sean competencia directa de estos.

Artículo 14°.- A los acuerdos relacionados con la distribución de becas que emanen del Comité se les deberá dar estricto cumplimiento en tiempo y forma, para lo cual la Secretaría de Servicios Institucionales instrumentará lo necesario ante los Colegios Estatales y Planteles adscritos a los mismos, para su oportuno cumplimiento, debiendo dicha Secretaría, hacer del conocimiento del Comité, a través de su Secretario Ejecutivo, las evidencias respectivas.

Artículo 15°.-A los Acuerdos emanados del Comité se les deberá dar seguimiento e informar el estado que guardan en cada sesión hasta su desahogo.

Capítulo II
Comité Estatal de Becas

Artículo 16°.- El Comité Estatal de Becas es el Órgano Colegiado del Colegio Estatal, de la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y de la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, según corresponda, integrado con el objeto de planear, organizar, distribuir el presupuesto estatal de becas, difundir, resolver consultas en el ámbito de su competencia, evaluar y vigilar el cumplimiento del Programa de Becas que habrá de desarrollarse en el Colegio Estatal, en la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y en la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, según corresponda, en apego a las políticas y normas establecidas por el CONALEP.

Artículo 17°.- El Comité Estatal de Becas se integrará por:

I.- Un Presidente.- Titular del Colegio Estatal, de la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal, o de la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, según corresponda;

II.- Secretario Ejecutivo.- El Titular del Área de Servicios Escolares, de no existir esta Unidad Administrativa, quién designe para esos efectos el Titular del Colegio Estatal, de la Unidad de Operación Desconcentrada para

el Distrito Federal y el de la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, según corresponda;

III.- Tres Vocales:

a) Titular del área de Formación Técnica,

b) Titular del área Administrativa o Financiera, y

c) Titular del área de Promoción y Vinculación.

De no existir alguna (s) de las Unidades Administrativas mencionadas en los anteriores incisos, quién designe para esos efectos el Titular del Colegio Estatal, el de la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal o de la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, según corresponda;

Artículo 18°.- Para la constitución del Comité se deberá observar lo establecido en el Artículo 7° de los presentes Lineamientos.

Artículo 19°.- Las funciones del Comité Estatal de Becas son:

I.- Coordinar la aplicación del Programa de Becas, en el ámbito de su competencia;

II.- Aprobar el programa anual de sesiones así como el orden del día y los asuntos a tratar por el Comité;

III.- Definir los criterios para la distribución del recurso financiero de becas asignado a través del Programa de Becas del CONALEP a planteles adscritos al Colegio Estatal, a la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal o a la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, y asignar el recurso.

IV.- Autorizar el orden del día y los asuntos a tratar en cada sesión del Comité;

V.- Reasignar las becas en caso de que no las ejerza en su totalidad algún plantel adscrito al Colegio Estatal, a la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal o a la Representación del CONALEP en el Estado Oaxaca, según corresponda;

VI.- Vigilar que en el Colegio Estatal, en la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y en la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, según corresponda, se cumpla la normatividad, las políticas,

procedimientos y los criterios establecidos en materia de becas para el Sistema CONALEP;

VII.- Analizar las propuestas de los comités de becas de planteles y proponer normas, políticas y procedimientos en materia de becas al Comité de Becas del CONALEP;

VIII.- Diseñar y proponer en el ámbito de su competencia mecanismos de coordinación entre las Unidades Administrativas que participen en la operación del Programa de Becas, con el fin de optimizar la aplicación y aprovechamiento de las becas;

IX.- Promover en su ámbito de competencia la emisión de publicaciones y otros medios idóneos que contengan información sobre las modalidades y administración del Programa de Becas que se otorgan en el Colegio Estatal, en la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y en la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, según corresponda;

X.- Autorizar el otorgamiento de becas y de exención de pago de cuota escolar en casos extraordinarios apegándose estrictamente a los presentes Lineamientos y a los principios de equidad y transparencia, para evitar la deserción de algún alumno por motivos económicos, e

XI.- Informar al Comité de Becas del CONALEP, las reasignaciones realizadas en el ejercicio presupuestal anterior.

Artículo 20°.- Los miembros del Comité Estatal de Becas deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 9° de los presentes Lineamientos.

Artículo 21°.- Las funciones del Presidente del Comité Estatal de Becas son:

I.- Presidir y moderar las sesiones;

II.- Presentar a la aprobación del Comité el Programa anual de sesiones así como el orden del día y los asuntos a tratar;

III.- Convocar a sesiones ordinarias y en su caso a sesiones extraordinarias del Comité;

IV.- Emitir su voto de calidad cuando haya empate en las votaciones;

V.- Instruir a los demás miembros del Comité para el cumplimiento adecuado de los acuerdos que se tomen;

VI.- Enviar a la Dirección de Servicios Educativos del CONALEP un expediente que contenga las minutas debidamente firmadas de todos los planteles adscritos a su unidad administrativa;

VII.- Conocer los resultados de los avances del cumplimiento de los Acuerdos en seguimiento, y

VIII.- Difundir las disposiciones emanadas del Comité, a los planteles adscritos a su unidad administrativa.

Artículo 22°.- Las funciones del Secretario Ejecutivo del Comité Estatal de Becas son:

I.- Representar al Presidente del Comité en los casos que éste no asista a las sesiones;

II.- Invitar a representantes de las unidades administrativas relacionadas con los puntos a tratar, cuando el Presidente del Comité o el propio Comité lo estime pertinente;

III.- Fungir como enlace entre el Comité y las instancias que incidan en su funcionamiento;

IV.- Dar seguimiento a los Acuerdos establecidos en el seno del Comité, los cuales deben ser incorporados en la carpeta de asuntos a tratar en sus diferentes sesiones, hasta la conclusión de su atención.

V.- Llevar el control y seguimiento de las minutas de las sesiones del Comité;

VI.- Integrar el expediente del programa de becas del Colegio Estatal, de la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y de la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, según corresponda;

VII.- Preparar la documentación de las carpetas de seguimiento de las sesiones del Comité, y

VIII.- Resguardar la documentación generada en las sesiones del Comité.

Artículo 23°.- Las funciones de los Vocales del Comité Estatal de Becas son:

I.- Proporcionar información y/o documentación en el ámbito de su competencia, que sustenten el adecuado funcionamiento del Programa de Becas.

II.- Emitir recomendaciones sobre el Programa de Becas.

III.- Someter a acuerdo del Comité propuesta de los temas de sesión, y

IV.- Presentar en las sesiones del Comité los asuntos del ámbito de su Competencia, dándoles el seguimiento respectivo hasta su Conclusión.

Capítulo III
Comité de Becas del Plantel

Artículo 24°.- El Comité de Becas del Plantel es el Órgano Colegiado que tiene por objeto planear, organizar, asignar, resolver consultas y vigilar el desarrollo del programa de becas, difundir los resultados de la asignación de becas en el Plantel, entregar el recurso y evaluar el Programa de Becas en apego a lo establecido en el Reglamento Académico Escolar para alumnos del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica y en los presentes Lineamientos, y se integrará por:

I.- Un Presidente.- Director del Plantel;

II.- Un Secretario Ejecutivo.- Responsable del Área de Servicios Escolares, o bien, de no existir esta Unidad Administrativa será el designado por el Director del Plantel, y

III.- Cuatro Vocales.- Dos especialistas del área y dos alumnos de tiempo completo, seleccionados por el Director del Plantel.

Artículo 25°.- En caso de ausencia del Presidente del Comité de Becas del Plantel, éste podrá designar un suplente.

Artículo 26°.- Para la constitución del Comité se deberá observar lo establecido en el Artículo 7° de los presentes Lineamientos.

Artículo 27°.- Los vocales alumnos y especialistas del área deberán ser seleccionados conforme a los siguientes criterios:

I.- Vocales alumnos: deberán ser alumnos regulares y estar inscritos en quinto o sexto semestre, con promedio general de nueve o superior, no haber sido objeto de amonestaciones por mala conducta, y si solicita beca por concurso para el ciclo escolar semestral en el que forme parte del Comité, se abstendrá de votar en su caso, y

II.- Vocales especialistas del área: pertenecer a la comunidad académico-administrativa del plantel, tener amplio conocimiento del Sistema CONALEP y del proceso de otorgamiento de becas.

Artículo 28°.- Las funciones del Comité de Becas del Plantel son:

I.- Aplicar el Programa de Becas:

II.- Aplicar las normas, políticas y procedimientos definidos por el Comité de Becas del CONALEP y por el Comité Estatal de Becas;

III.- Aprobar el programa anual de sesiones, así como el orden del día y los asuntos a tratar por el Comité;

IV.- Asignar las becas a los alumnos de acuerdo con lo establecido en los presentes Lineamientos, así como la normatividad establecida por el Comité de Becas del CONALEP, el Comité Estatal de Becas y el presupuesto autorizado por el Comité Estatal de Becas.

V.- Participar en la evaluación de los avances del Programa de Becas aplicado al Plantel; y en caso de desviación, ejecutar las medidas correctivas;

VI.- Vigilar que en el Plantel se cumpla la normatividad, las políticas y los criterios establecidos en materia de Becas para el Sistema CONALEP;

VII.- Diseñar mecanismos de coordinación entre el Plantel y las Unidades Administrativas que participen en el Programa de Becas, con el fin de optimizar la aplicación y aprovechamiento del recurso de becas:

VIII.- Promover la publicación de los resultados de la asignación de las becas, debiéndose expresar en ellos los criterios utilizados por el Comité para asignar o no las mismas a los alumnos;

IX.- Conocer y dictaminar respecto de las inconformidades de los alumnos a los que no se les haya asignado una beca que así lo soliciten, y

X.- Elaborar y enviar al Colegio Estatal, a la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal, y a la Representación del CONALEP

en el Estado de Oaxaca, según corresponda, las minutas de las sesiones ordinarias y extraordinarias en las que se incluyan como acuerdo del Comité el número de solicitudes por tipo de beca y los criterios utilizados para la asignación de las becas.

Artículo 29°.- Los miembros del Comité de Becas del Plantel deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 9° de los presentes Lineamientos.

Artículo 30°.- Las funciones del Presidente del Comité de Becas de Plantel son:

I.- Presidir las sesiones;

II.- Presentar para aprobación del Comité el programa anual de sesiones, así como el orden del día y los asuntos a tratar por el Comité;

III.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Becas del Plantel;

IV.- Emitir su voto de calidad cuando haya empate en las votaciones;

V.- Conocer los resultados de los avances del cumplimiento de los Acuerdos en seguimiento, y

VI.- Difundir las disposiciones emanadas del Comité de Becas del Plantel, a la comunidad educativa del plantel.

Artículo 31°.- Las funciones del Secretario Ejecutivo del Comité de Becas del Plantel son:

I.- Suplir al Presidente del Comité en los casos que éste no asista a las sesiones;

II.- Invitar a representantes de las Unidades Administrativas del Plantel relacionadas con los puntos a tratar, cuando el Comité lo estime pertinente;

III.- Fungir como enlace entre el Comité de Becas del Plantel y las instancias que incidan en su funcionamiento;

IV.- Dar seguimiento a los acuerdos, resguardando las evidencias que sustentan sus avances e informando el estado que guardan en cada sesión del Comité hasta la conclusión de su atención;

V.- Preparar la información correspondiente a las solicitudes de becas, requerida para la selección de los becarios;

VI.- Preparar la documentación de las carpetas de seguimiento de las sesiones del Comité de Becas del Plantel, y

VII.- Resguardar la documentación generada en las sesiones del Comité de Becas del Plantel.

Artículo 32°.-Las funciones de los Vocales del Comité de Becas del Plantel son:

I.- Verificar en la información correspondiente que las solicitudes de becas reúnen los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos para la asignación de las becas;

II.- Emitir recomendaciones sobre el Programa de Becas, y

III.- Someter a acuerdo del Comité propuestas de los temas de sesión.

TÍTULO TERCERO
DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

Capítulo I
Criterios Generales para el Otorgamiento de Becas

Artículo 33°.- En los casos en que aplique se deberá preferir, en igualdad de circunstancias, a las personas que tengan a su cargo menores de edad de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Artículo 34°.- El otorgamiento de becas será semestral.

Artículo 35°.- Las becas se otorgarán en pesos mexicanos de manera personal e intransferible; en el caso de que así se establezca en los presentes Lineamientos o en la convocatoria, se otorgarán en especie.

Artículo 36°.- Las becas se otorgarán a los candidatos que reúnan los requisitos durante el proceso de selección que realice el Comité de Becas del Plantel,

establecidos de conformidad con el Reglamento Académico Escolar para alumnos del Sistema CONALEP, las disposiciones y procedimientos para el otorgamiento de cada tipo de beca descritos en los presentes Lineamientos y los criterios publicados en la convocatoria para cada tipo de beca.

Artículo 37°.- El pago de las becas se realizará de acuerdo con el dictamen fundado en el Comité de Becas del Plantel en tiempo y forma.

Artículo 38°.- La cantidad total disponible de becas correspondientes a cada Plantel se deberá distribuir proporcionalmente al número de solicitudes aceptadas:

I.- De los semestres y turnos que se imparten en el plantel, y

II.- De cada una de las carreras que se impartan.

Artículo 39°.- Para la asignación de una beca, el Comité de Becas del Plantel, deberá considerar a los candidatos que reúnan tanto los requisitos señalados en la convocatoria que para el efecto publique el Plantel para el tipo de beca para la que concurse, como lo señalado en el Artículo 42° y en el Título IV de los presentes Lineamientos.

Artículo 40°.- Para ser candidato a beca el alumno deberá:

I.- Ser alumno regular;

II.- Haber observado buena conducta y no haber sido objeto de amonestaciones escritas;

III.- Cumplir los requisitos publicados en la convocatoria;

IV.- En el caso de la beca de Apoyo para Anteojos, ser seleccionado mediante el procedimiento para detectar deficiencias visuales, y

V.- Presentar solicitud por escrito en el formato establecido.

Artículo 41°.- El responsable de servicios escolares del plantel deberá integrar a la solicitud de beca el cuestionario de datos socioeconómicos debidamente requisitado por el alumno en el formato que elabore la Dirección de Servicios Educativos del CONALEP.

Artículo 42°.- El alumno que sea beneficiado con exención de pago u otro tipo de beca que se otorgue en el Plantel (con excepción de los alumnos dependientes económicos de trabajadores del Conalep, que gocen de exención del pago de la cuota escolar) no podrá concursar por una Beca CONALEP.

Artículo 43°.- En caso de que ningún candidato a beca reúna los requisitos para la asignación de una beca el concurso deberá ser declarado desierto, debiéndose convocar nuevamente a sesión al Comité de Becas del Plantel correspondiente, dentro de los 5 días hábiles siguientes.

Artículo 44°.- Las resoluciones que dicte el Comité de Becas del Plantel serán inapelables.

Artículo 45°.-Si el número de solicitantes que reúnan los requisitos excede al número de Becas a otorgar por concurso, los criterios que deberá considerar el Comité de Becas del Plantel para determinar a quienes se conceden son:

I.- **Situación socioeconómica**

a) Para valorar a los candidatos de acuerdo con estos criterios se utilizará la información que se obtiene de los instrumentos referidos en el Artículo 41° de los presentes Lineamientos.

b) Asignar a los candidatos el puntaje de acuerdo con lo que se indica en cada criterio:

NO.	CRITERIOS	PUNTAJE
1	Situación familiar.	Un punto si vive con su familia y/o dependientes económicos. Dos puntos si vive solo y se mantiene, Tres puntos si vive solo, se mantiene y contribuye al gasto familiar.
2	Ingreso mensual familiar del candidato en salarios mínimos.	De inicio asignar cuatro puntos, a los que se deberá restar uno por cada medio salario mínimo en que se incremente el ingreso familiar

	(tomando como base a partir de un salario mínimo de la zona donde se encuentra ubicado el plantel)	mensual.
3	Número de personas que vivan en la casa y dependan del mismo ingreso (padres, hermanos, abuelos, tíos, primos, etc.).	Un punto por cada persona.

d) Las becas deberán ser asignadas a los candidatos que en suma obtengan los puntajes más altos.

e) Si después de aplicar estos criterios existen dos o más solicitudes con iguales derechos se deberán aplicar los criterios de la fracción siguiente:

II.- Promedio de aprovechamiento

a) Asignar a los candidatos el puntaje de acuerdo con lo que se indica en cada criterio.

NO.	CRITERIOS	PUNTAJE
1	Promedio de calificaciones en los semestres cursados.	Suma de los promedios expresado en puntos.
2	Calificación final en cada módulo.	Un punto por cada módulo con calificación de 10.

b) El puntaje total que se obtenga para cada candidato podrá ser expresado en números positivos o negativos y las becas deberán ser asignadas a los candidatos que obtengan los puntajes más altos.

c) Si después de aplicar este criterio existen dos o más solicitudes con iguales derechos se deberán aplicar los criterios de la fracción siguiente:

III.- Asistencia

a) Para valorar a los candidatos de acuerdo con este criterio se utilizará la información del registro de asistencia de alumnos utilizado para el control escolar.

b) Asignar a los candidatos el puntaje de acuerdo con lo que se indica en cada criterio.

NO.	CRITERIOS	PUNTAJE
1	100% de asistencia.	Tres puntos por cada módulo con el 100% de asistencia.
2	90% de asistencia.	Dos puntos por cada módulo con el 90% de asistencia.
3	80% de asistencia.	Un punto por cada módulo con el 80% de asistencia.

c) Las becas deberán ser asignadas a los candidatos que en suma obtengan los puntajes más altos.

d) Sí después de aplicar estos criterios existen dos o más solicitudes con iguales derechos se deberán aplicar los criterios que defina el Comité de Becas del Plantel.

IV.- Una vez obtenida la suma de los puntajes descritos en las fracciones I, II y III de este artículo, se deberá seleccionar a los candidatos que obtengan mayores puntajes para asignarles la beca por la que concursaron.

V.- En el caso de que uno de los alumnos que solicite beca sea extranjero se le podrá asignar la beca siempre y cuando no haya solicitudes de un alumno de nacionalidad mexicana que reúna los mismos requisitos.

Capítulo II
Procedimiento General para el Otorgamiento de Becas

Artículo 46°.- El Comité de Becas Estatal definirá el número de exenciones de cuota escolar que se otorgarán en los planteles adscritos al Colegio Estatal, a la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y a la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca según corresponda, tomando en consideración que en los casos a los que se refiere el Artículo 68° de los presentes Lineamientos las becas de exención de pago deberán ser cubiertas según lo establecido en los Convenios.

Artículo 47°.- Los alumnos que soliciten exención de pago de cuota escolar, según lo establecido en el Artículo 66° de los presentes Lineamientos, no cubrirán la misma hasta que el Comité de Becas del Plantel dictamine al respecto.

Artículo 48°.- El plantel deberá publicar en algún lugar visible del mismo, la convocatoria del Programa de Becas que envíe la Dirección de Servicios Educativos.

Artículo 49°.- Para concursar por una beca los interesados deberán entregar su solicitud por escrito en el formato y tiempo que señale la convocatoria, exhibiendo el interesado los documentos que acrediten los requisitos.

Artículo 50°.- El Comité Estatal de Becas deberá sesionar dentro de los cinco días hábiles siguientes al que le haya sido notificado por la Dirección de Servicios Educativos el recurso autorizado por el Comité de Becas del CONALEP.

Artículo 51°.- El Comité Estatal de Becas distribuirá el recurso de becas a los planteles adscritos a esa unidad administrativa, de acuerdo con lo siguiente:

I.- Ingreso familiar de los alumnos en cada plantel;
II.- Un porcentaje a todos los planteles por equidad;
III.- Matrícula;
IV.- Número de solicitudes por plantel, y
V.- Otros que defina el Comité Estatal de Becas.

Artículo 52°.- El Comité Estatal de Becas que corresponda, según sea el caso, integrará una minuta de la sesión en la que se señalen los criterios de distribución del presupuesto a los planteles.

Artículo 53°.- El Comité Estatal de Becas, notificará a los planteles de su adscripción el presupuesto autorizado en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la sesión del Comité Estatal.

Artículo 54°.- El Comité de Becas de Plantel deberá sesionar en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de que le haya sido notificado por el Comité Estatal de Becas el recurso autorizado, con el fin de analizar las solicitudes de becas y exención de pago de la cuota escolar, validando que cumplan los requisitos de acuerdo con los criterios descritos en los presentes Lineamientos y realizar la asignación de las mismas.

Artículo 55°.- La Dirección del Plantel enviará en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la sesión del Comité de Becas del Plantel, en versión electrónica e impresa y en los formatos emitidos por la Dirección de Servicios Educativos, al Colegio Estatal, a la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal, y a la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca según corresponda, en dos tantos la siguiente información:

I.- Minuta del Comité de Becas del Plantel en la que se incluya el número de solicitudes por tipo de beca y los criterios utilizados para la asignación de las mismas;

II.- Relación de alumnos a los que se les asignó beca o exención de pago, en versión impresa y electrónica, mismas que deberán contener:

a) Entidad.;
b) Clave de Plantel;
c) Nombre del Alumno (Apellido Paterno, Apellido Materno y Nombres).
d) Matrícula;
e) Semestre;
f) Carrera;
g) Edad;

h) Género;

i) CURP;

j) Tipo, y

k) Monto de la Beca

Artículo 56°.- El Colegio Estatal, la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal, y la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, según corresponda, integrará, validará y enviará a la Dirección de Servicios Educativos del CONALEP, en los formatos que para el efecto ésta envíe, integradas por estado, la minuta del Comité Estatal de Becas, las minutas de los Comités de Becas de los Planteles adscritos a su ámbito de competencia, en las que se incluya el número de solicitudes por tipo de beca y los criterios utilizados para la asignación; anexando, en versión electrónica e impresa, la relación de alumnos a los que se les asignó beca o exención de pago, mismas que deberán contener lo señalado en el Artículo 55° Fracción II de los Presentes Lineamientos.

Artículo 57°.- Una vez que el Comité de Becas del Plantel haya sesionado, la Dirección del Plantel publicará en lugar visible la lista de becarios la cual debe contener:

I.- Nombre del becario, tipo de beca y monto;

II.- Criterios utilizados para la asignación;

III.- Fecha y forma en que se pagarán las becas;

IV.- Procedimiento para la atención inmediata de las inconformidades, quejas o sugerencias;

V.- Procedimiento para la evaluación del Programa de Becas, conforme a lo que establezca el Comité de Becas del CONALEP.

Artículo 58°.- La Dirección de Servicios Educativos del CONALEP, solicitará a la Dirección de Administración Financiera del CONALEP la radicación del recurso a Colegios Estatales, a la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal, a la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, según corresponda, en el periodo señalado por el Comité de Becas del CONALEP, posteriormente a que cada Colegio Estatal, la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y a la Representación del CONALEP en el

Estado de Oaxaca, remitan a la Dirección de Servicios Educativos, la relación de alumnos beneficiados, incluyendo el tipo de beca y periodo de pago.

Artículo 59°.- La Dirección de Administración Financiera del CONALEP radicará el recurso a Colegios Estatales, a la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal, y a la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, en el periodo señalado por el Comité de Becas del CONALEP, una vez que la Dirección de Servicios Educativos reciba la relación de los alumnos beneficiados referida en el Artículo 58° de este instrumento.

Artículo 60°.- Una vez recibido el recurso del Programa de Becas, los Colegios Estatales, la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal, y la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, según corresponda, radicarán lo correspondiente a los Planteles de su adscripción en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

Artículo 61°.- Una vez recibido el recurso del Programa de Becas el Plantel entregará las becas a los alumnos que previamente fueron seleccionados por el Comité de Becas del Plantel, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, integrándose al momento de la entrega una Relación de Becados en tres tantos originales que deberán contener:

I.- Versión electrónica: entidad, clave de plantel, nombre del alumno (apellido paterno, apellido materno y nombres), matrícula, semestre, carrera, edad, género, CURP, tipo y monto de la beca otorgada e importe total de las becas otorgadas, y

II.- Forma impresa: entidad, clave del plantel, nombre del alumno (apellido paterno, apellido materno y nombres), matrícula, tipo y monto de la beca otorgada y firma autógrafa del alumno, importe total de las becas otorgadas, firmas autógrafas del Director, del Área de Finanzas, del Área de Servicios Educativos del Plantel y fecha de elaboración del documento.

Artículo 62°.- El plantel enviará dos originales de la relación firmada por los becados al Colegio Estatal, a la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal, y a la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, según corresponda, al siguiente día hábil de haber entregado las becas y conservará un original.

Artículo 63°.- El Colegio Estatal, la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal o la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, según corresponda, resguardará una original de la relación firmada por los becados de cada plantel y enviará a la Dirección de Servicios Educativos del CONALEP, en un plazo no mayor de 10 días hábiles posteriores a la fecha en que fueron entregadas las becas, un ejemplar original de la relación firmada por los becados.

Artículo 64°.- La comprobación del recurso ejercido por el pago de becas y la devolución del recurso no ejercido en el año fiscal, se realizará ante la Dirección de Administración Financiera del CONALEP, de conformidad con los Lineamientos que establezca.

Artículo 65°.- En caso de irregularidades el alumno podrá emitir quejas o denuncias a través del Buzón de solicitudes, sugerencias y comentarios publicados en Internet a través del Portal CONALEP.

TÍTULO CUARTO
TIPOS DE BECAS

Capítulo I
Exenciones de Pago de Cuota Escolar

Artículo 66°.- Exención de Pago de Cuota Escolar, consiste en un descuento al 100% en la cuota escolar que se otorga al alumno para el semestre al que se inscriba o reinscriba. Esta beca es autorizada por los Colegios Estatales, la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal, la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, según corresponda, se otorga en función de la capacidad financiera del plantel o de acuerdo con los convenios institucionales establecidos. Los pagos del seguro estudiantil semestral y del fondo de titulación y certificación que se pagan al momento de la inscripción o reinscripción, independientemente del descuento, deberán ser pagados por los alumnos que hayan sido acreedores a esta beca.

Artículo 67°.- Podrán solicitar esta beca, de acuerdo con los criterios establecidos en los presentes Lineamientos los alumnos que lo soliciten al momento de la inscripción de acuerdo con lo siguiente:

I.- Los alumnos de primer ingreso que sean hijos de trabajadores del Sistema CONALEP, o sus dependientes económicos directos cónyuge, hijos o sobre aquéllos en que se ejerza la Tutela, el descuento será del 100 por ciento, según lo señalado en el Artículo 66 de los presentes Lineamientos;

II.- Los alumnos de segundo al sexto semestre que sean hijos de trabajadores del Sistema CONALEP, o sus dependientes económicos directos, cuya valoración obtenida al final del semestre sea de 8 ó su equivalente como promedio. La exención será de 100 por ciento, según lo señalado en la fracción anterior;

III.- Los alumnos que dependen económicamente de trabajadores adscritos a instituciones públicas que tengan celebrados convenios con el CONALEP y que en el propio convenio así se establezca. La exención será parcial o total de acuerdo con los términos de los convenios.

IV.- Los alumnos de segundo al sexto semestre cuya valoración obtenida al final del semestre anterior sea de 9.5 a 10 ó su equivalente como promedio en cada módulo cursado, podrán solicitar esta beca, en términos del número de exenciones a otorgar autorizadas al plantel por el Colegio Estatal, la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal, o la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, según corresponda. La exención será de 100 por ciento, según lo señalado en el Artículo 66 de los presentes Lineamientos, y

V. El Comité de Becas de los Colegios Estatales, la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, según corresponda, bajo los principios de equidad y transparencia podrán autorizar a los planteles de su adscripción exenciones de pago de cuota escolar en porcentajes distintos a los establecidos en las fracciones anteriores, así como criterios para su otorgamiento, mismos que deberán asentar en las minutas del Comité Estatal de Becas.

Artículo 68°.- Para los alumnos a los que se refiere el Artículo 67, fracciones I, III y IV las exenciones de cuota escolar se otorgarán mediante solicitud formulada al Director del Plantel en el que se inscriba, misma que deberá estar acompañada de copias fotostáticas del último recibo de pago del trabajador que la solicita, así como el acta de nacimiento de su dependiente económico o acta de matrimonio si se trata de su cónyuge, en caso de dependientes económicos se deberá presentar documento oficial que avale la Tutela.

Capítulo II
Becas Remuneradas

Artículo 69°.- Beca CONALEP es aquélla que consiste en otorgar el equivalente a 80, 40 ó 20 días de salario mínimo vigente de la zona "A" a los alumnos del Sistema CONALEP y se otorga de acuerdo con lo siguiente:

I.- Requisitos:

Beca	Criterios para otorgarla y conservarla
Beca de Excelencia Académica (con monto de 80 Días de salario mínimo de la Zona "A")	• Promedio general de 9.50 a 10.00. • Alumnos de nuevo ingreso pueden concursar con dicho promedio obtenido en su Certificado de Secundaria. • De 2° a 6° semestre los alumnos que hayan aprobado sus módulos en el ciclo correspondiente.
Beca de Superación Académica (con monto de 40 Días de salario mínimo de la Zona "A").	• Promedio general de 8.50 a 9.49. • Alumnos de nuevo ingreso que tengan promedio en su Certificado de Secundaria de 8.50 a 9.49. • Para alumnos del 2° al 6° semestre, con promedio general de calificaciones de 8.50 a 9.49, que hayan aprobado sus módulos en el ciclo correspondiente.
Beca de Permanencia (con monto de 20 Días de salario mínimo de la Zona "A").	• Promedio general de 7.00 a 8.49. • Para alumnos de nuevo ingreso. Con promedio en su Certificado de Secundaria de 7.00 a 8.49. • Para alumnos del 2° al 6° semestre, con promedio general de calificaciones de 7.00 a 8.49, que hayan aprobado sus módulos en el ciclo correspondiente. Y que mediante el estudio socioeconómico se compruebe que el ingreso familiar es de

	hasta tres salarios mínimos mensuales vigente.

II.- El número de becas a otorgar en esta modalidad, estará sujeto al presupuesto de subsidio federal, si este es menor al número de solicitudes, las becas se otorgarán por concurso considerándose los criterios definidos en el Artículo 45° de los presentes Lineamientos.

Artículo 70.- Beca de apoyo para anteojos es aquella que consiste en otorgar anteojos a los alumnos que presenten deficiencias visuales, y se otorga de acuerdo con lo siguiente:

I.- Destinada a los alumnos de primer semestre que se les detecte deficiencias visuales de acuerdo con el procedimiento descrito en el Artículo 71° de los presentes Lineamientos, y

II.- El monto para la adquisición de anteojos será hasta por 10 días de salario mínimo de la zona "A".

Artículo 71°.- El procedimiento para realizar la detección de deficiencias visuales será el siguiente:

I.- El plantel y/o el Colegio Estatal, la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal, y la Representación del Conalep en el Estado de Oaxaca, según corresponda, solicitarán el apoyo de unidades y/o clínicas del Sector Público de Salud, con el fin de que se realicen exámenes de la vista a alumnos de nuevo ingreso al inicio del ciclo escolar semestral;

II.- El plantel y/o el Colegio Estatal, la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal, y la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, según corresponda, identificarán las ópticas que puedan elaborar los anteojos a un costo entre cinco y diez días de salario mínimo de la Zona "A";

III.- Los planteles solicitarán a los alumnos del primer semestre al momento de su inscripción realizarse examen de la vista;

IV.- Los Planteles seleccionarán a los alumnos con deficiencias visuales que necesiten antojos y elaborarán un listado, el que remitirán al Colegio Estatal, a la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal, o

Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, según corresponda, en el formato que para el efecto emita la Dirección de Servicios Educativos;

V.- El Colegio Estatal, la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal, o la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, según corresponda, remitirá a la Dirección de Servicios Educativos del CONALEP, en tiempo y forma, el listado de alumnos a beneficiar, así como la solicitud del recurso requerido, para que ésta solicite su aprobación al Comité de Becas del CONALEP, y

VI.- Al recibir la autorización del recurso la Dirección de Servicios Educativos lo notificará al Colegio Estatal, a la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal, y a la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, según corresponda, con el fin de que se proceda con la óptica seleccionada, a realizar exámenes de detección fina y la elaboración de anteojos.

Artículo 72°.- Beca de Emprendedores es aquella que consiste en apoyo económico por única vez de 500 días de salario mínimo de la zona "A" para el desarrollo de un proyecto productivo.

Artículo 73°.- La Beca de Emprendedores está destinada a alumnos de quinto y sexto semestre, se otorga por concurso y podrán participar los alumnos que reúnan los requisitos que al efecto se establezca en la convocatoria emitida por la Dirección de Servicios Educativos del CONALEP, previamente autorizada por el Comité de Becas del CONALEP.

Artículo 74°.- Beca por participación en eventos especiales y concursos a nivel nacional es aquella que consiste en otorgar una remuneración en efectivo o en especie, a los alumnos del Sistema CONALEP que, de acuerdo a lo que se establezca en las convocatorias, hayan tenido una destacada participación.

Artículo 75°.- La beca por participación en eventos especiales y concursos está destinada a alumnos regulares del Sistema CONALEP, se otorga por concurso y podrán participar los alumnos que reúnan los requisitos que al efecto se establezca en la convocatoria emitida por la Dirección de Servicios Educativos previamente autorizada por el Comité de Becas del CONALEP.

Artículo 76°- Beca para Alumnos Discapacitados. Es aquélla que consiste en un apoyo económico, cuyo monto será equivalente a la de la Beca de Permanencia, según lo previsto en el Artículo 69°, Fracción I, de estos Lineamientos.

Artículo 77°.- La beca para alumnos discapacitados se destina a aquellos alumnos que presentan una discapacidad permanente (ceguera, pérdida de extremidades, sordera, perdida del habla, parapléjia y cuadripléjia); se otorgará a los alumnos que presenten un certificado médico expedido por una institución de salud pública, quien da fe de la incapacidad. Para obtenerla no se requiere promedio.

TÍTULO QUINTO
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Capítulo Único
Obligaciones de los Becarios

Artículo 78°.- El alumno que se haga acreedor a una beca otorgada por el CONALEP, deberá contestar las encuestas, cuestionarios y demás documentación que por internet u otro medio de comunicación le sea requerida.

Artículo 79°.- Suscribir la documentación que formalice la recepción de la beca de acuerdo con el tipo y monto otorgado.

Artículo 80°.- El alumno que se haga acreedor a una beca otorgada por el CONALEP, deberá participar en actividades académicas y de apoyo a la comunidad de su Plantel.

Artículo 81°.- Los Becarios del CONALEP se obligan a apoyar al Plantel y a sus compañeros por tres horas a la semana durante el semestre en que se le asignó dicha beca de acuerdo a lo siguiente.

I.- Como alumnos monitores, participando en círculos de estudio con compañeros con menor rendimiento académico;

II.- Como promotor de actividades derivadas de los Programas de Desarrollo Integral del Estudiante, y

III.- En actividades profesionales relativas a su carrera en talleres o laboratorios del Plantel.

TÍTULO SEXTO
DE LA CANCELACIÓN DE LA BECA

Capítulo Único
Cancelación de Beca

Artículo 82°.- La cancelación de la beca es la revocación de la asignación de una beca otorgada por el Comité de Becas del Plantel.

Artículo 83°.- La cancelación de la beca procede:

I.- Por baja del alumno;

II.- Por renuncia;

III.- Por incumplimiento de las disposiciones previstas en el Reglamento Escolar para Alumnos del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, los presentes Lineamientos o en la normatividad institucional vigente.

IV.- Cuando el alumno manifieste en forma verbal o escrita información falsa, tanto en el estudio socioeconómico como en la documentación que se le solicite, quedará imposibilitado de obtener beca durante su carrera, y

V.- En caso de fallecimiento del alumno beneficiado con una beca, ésta se reasignará a otro alumno que cumpla con los requisitos.

Artículo 84°.- El alumno que se haya hecho acreedor a una beca podrá renunciar a la misma durante el ciclo escolar semestral que cursa, para lo cual deberá entregar por escrito la solicitud de cancelación para el periodo correspondiente de la misma para dicho período.

Artículo 85°.- El alumno al que se le haya cancelado la beca podrá presentar ante el Comité de Becas del Plantel o de su Director, según corresponda, una solicitud de reconsideración dentro de los tres días hábiles siguientes a que sea notificada la cancelación, misma que deberá ser por escrito y en la cual se

expondrán los motivos de la petición, ofreciendo pruebas y manifestando lo que a su derecho convenga. La petición debe ser firmada tanto por el alumno interesado como por quién ejerce sobre él la patria potestad o tutela. El Comité de Becas del Plantel debe resolver por escrito la solicitud dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la misma, fundando y motivando su respuesta, la que puede confirmar, modificar o revocar la cancelación aplicada. Esta resolución debe notificarse por escrito al alumno y a quién ejerce sobre él la patria potestad o tutela y contra la misma solo procederá el recurso de revisión.

Artículo 86°.- El alumno podrá interponer recurso de revisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la de aquél en que se notifique la determinación que recaiga a su solicitud de reconsideración, el cual se presentará ante el Área de Servicios Escolares o quién realice esas funciones del Colegio Estatal, Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal o Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, según corresponda; que tendrán un término de 15 días hábiles para resolver dicho recurso, para lo cual tomarán en cuenta los agravios que haga valer el recurrente así como el expediente del caso que se haya instaurado por el Comité de Becas del Plantel, el cual tiene la obligación de remitir el citado expediente en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud del mismo.

Artículo 87°.- Cuando una beca sea cancelada, el Comité de Becas del Plantel deberá reasignarla de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.

Artículo 88°.- Todos los movimientos, asignaciones, cancelaciones y reasignaciones deberán ser informados por el Comité de Becas del Plantel al Comité Estatal de Becas correspondiente, y éste a su vez a la Dirección de Servicios Educativos del CONALEP.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de los 5 días hábiles posteriores al de su registro en la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos.

SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos podrán ser modificados en cualquier momento por el Director General del CONALEP.

TERCERO.- Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Sistema CONALEP, así como para las instancias involucradas.

CUARTO.- La información que se derive de la instrumentación del Programa de Becas de Subsidio Federal para alumnos del Sistema CONALEP y de la aplicación de los presentes Lineamientos deberá proporcionarse en tiempo y forma con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas.

QUINTO.- Se abroga el Acuerdo DG-03/DCAJ-03/SSI-03/2005, por el cual se expiden los "Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Becas Institucionales a Alumnos del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica", suscrito el 27 de abril de 2005.

Metepec, México a 17 de junio de 2008

LIC. WILFRIDO PEREA CURIEL
DIRECTOR GENERAL

EL PRESENTE ACUERDO QUEDO DEBIDAMENTE REGISTRADO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ACUERDOS EMITIDOS POR LA DIRECCION GENERAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA. A FOJAS 202 vta y 127

EN EL VOLUMEN I, CON FECHA 17 de Junio de 2008

Acuerdo número DG-05/DCAJ-05/052-01/2008, por el cual se expiden los Lineamientos Generales para el otorgamiento de Becas Institucionales a alumnos del sistema CONALEP

METEPEC, EDO. DE MEX., A 18 DE Julio de 2008 DE 19 (Fecha de Registro).

Lic. Daniel Acevas Villagrán

DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS